SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO.
E. S. D.

REF: PROCESO REIVIDICATORIO.
DEMANDANTE: MAGALY DEL SOCORRO AHUMADA OROZCO.
DEMAMANDADO: NINFA MARIA AHUMADA OROZCO
JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
PETRONA ISABEL AHUMADA OROZCO
RADICACION: 2019-00821-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.

Quien suscribe, ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto y mediante el presente escrito me dirijo a Usted, a fin de solicitarle lo siguiente:

PETICIONES

1. Se SUSPENDA el presente proceso hasta tanto no culmine el proceso ***08758-40-03-005-2019-00390-00***, radicado en el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.***

PETICION ACCESORIA

1. En caso de que se niegue la petición de suspensión del presente proceso, le solicito su señoría y con el respeto que me caracteriza, se aplace la diligencia programada para el día 18 de agosto de 2022 a las 10:00AM

SUSTENTACION DE LA PETICION

1. La Señora JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO, hermana de la demandante dentro del proceso de la referencia, también me confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar y culminar proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra la demandante aquí, MAGALY DEL SOCORRO AHUMADA OROZCO.

2. Se trata del mismo inmueble, en ambos procesos, tanto en el REIVIDICATORIO DE DOMINIO como el de PERTENECIA, hablo de la vivienda ubicada en la carrera 33 No. 27C-03 del Barrio Hipódromo de este Municipio, con matrícula inmobiliaria numero 041-5876.

3. El proceso que cursa actualmente el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, o sea el 8758-40-03-005-2019-00390-00, fue presentado el día 05 de agosto de 2019, mucho antes de que se hubiese presentado el de la referencia.

4. El proceso que cursa actualmente el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, o sea el 8758-40-03-005-2019-00390-00, se admitió mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, mucho antes de que se admitiera el de la referencia.

5. El artículo 161 del Código Genera del Proceso dice:

> *ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> 2. ***Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención**. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
>
> 3. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
>
> *PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*
>
> *También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

(La negrilla y el subrayado es del suscrito.)

Pues bien, la sentencia del presente proceso se constituiría en sentencia inhibitoria si el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, dicta sentencia favorable a la Señora JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO dentro del proceso radicado en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, hablo del proceso de PERTENENCIA.

SUSTENTACION DE LA PETICION ACCESORIA

1. A la misma hora, o sea a las 10:00AM del día 18 de agosto de 2022, el JUZGADO CUARTO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, programó la audiencia de que trata el artículo 72 del CPLSS, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022.

   Lo anterior para manifestarle que fue fijado mucho antes del auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado en su despacho.

PRUEBAS

Documentales.

1. Copia de la demanda que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, presentada el 05 de agosto de 2019.

2. Copia del auto admisorio de la demanda 08758-40-03-005-2019-00390-00 radicada en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

PRUEBAS DE LA PETICION ACCESORIA

1. Copia del auto admisorio de la demanda LABORAL DE UNICA INSTANCIA radicada en el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, donde me reconocen personería.

2. Copia del auto de fecha 22 de mayo de 2022, que fija para le día 18 de agosto de 2022 a las 10:AM la audiencia de que trata el artículo 72 del CPLSS.

Atentamente,

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 15.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T.P. No. 84.198 exp. C. S de la J.
arnacostaurzola@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla y de transito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.044.114 de Sahagún (Córdoba) y con Tarjeta Profesional número 84.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO, también mayor de edad y domiciliada en este Municipio, con el respeto acostumbrado y mediante el presente escrito me dirijo a Usted, a fin de impetrar DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA), contra MAGALY AHUMADA OROZCO, mayor de edad y con domicilio en este municipio y contra las personas indeterminadas que se crean con algún Derecho real, para que con su citación y audiencia y previo los trámites establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se hagan en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, las siguientes:

DECLARACIONES

1. Que mi mandante, JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía número 22524423 de Barranquilla, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la carrera treinta y tres (33) número veintisiete C-cero tres (27C-03) junto con el lote que la contiene, que es el marcado con el número 25 de la manzana 26 de la Urbanización Hipódromo de este Municipio, cuyas medidas y linderos: NORTE, ocho metros setenta centímetros (8.70 mts) con carrera 33;SUR, ocho metros setenta centímetros (8.70, con el lote número uno (1) ; ESTE, dieciséis metros (16.00 mts), con la calle 27C; y OESTE, dieciséis metros (16.00 mts), con el lote 24. Medidas y linderos que se encuentran en la escritura número141 del 23 de enero de 1987 de la Notaria PRIMERA DE Barranquilla y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad con la matricula inmobiliaria número 041-5876.

2. Consecuencialmente se ordene inscribir la Sentencia Favorable a su favor, en la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad En el folio de matrícula inmobiliaria número 041-5876.

HECHOS

PRIMERO. Mi mandante ha venido ejerciendo la posesión real y material desde hace más de veinte (20) años, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, no ha tenido interrupción natural ni civil.

SEGUNDO. Durante este lapso de tiempo ha venido ejerciendo actos de los que solo permite el dominio de las cosas, tales como mejoras, instalaciones de servicios públicos acueducto alcantarillado y aseo, realizar mejoras de adecuación y ampliación de acondicionamiento del mismo, donde actualmente vive con su núcleo familiar.

TERCERO. Mi mandante no ha reconocido dueño alguno durante este lapso de tiempo, antes por el contrario, se ha comportado como ta, calidad que le es reconocida por amigos, vecinos y conocidos y ha pagado los impuestos del mismo.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho, LEY 791 DEL 2002, ARTÍCULO 375 DEL Código General del proceso y el artículo 2.512 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Poder con que actúo.

2. Certificado de Tradición cuya matrícula inmobiliaria es la Ni. 041-5876.

3. Copia de la escritura número 141 del 23 de enero de 1987 de la Notaria Primera de Barranquilla.

4. Certificado de avalúo.

5. Copia de la cedula de ciudadanía dela demandante.

TESTIMONIALES.

Solicito a Usted Señor Juez, que por el medio legal y más expedito haga comparecer a los Señores LAILA ESTHER AFRICCANO De DE ALBA, mayor de edad, domiciliada en este municipio y residente en la carrera 33 No. 27C-69 del Barrio Hipódromo de este municipio, para que declare sobre los hechos de la presente demanda y los que oficiosamente considere el despacho.
También solicito se cite a la Señora MAGALY ESTHER PERNETT De MERCADO, mayor de edad, con domicilio en este municipio y residenciada en la calle 28 No. 27C-13 del Barrio Hipódromo de este Municipio, para que declare sobre los hechos de la presente demanda y los que oficiosamente considere el despacho.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Sírvase Señor Juez, ordenar el Registro de la Demanda de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes, a

folio de matrícula inmobiliaria número 041-5876, de la oficina de Instrumentos Públicos de Este Municipio.

ANEXOS

Anexo copia de la demanda para los traslados y una copia para el archivo del despacho.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso Verbal.

Por la ubicación del inmueble es usted competente.

La cuantía la estimo superior a $31.355.000 que es el avalúo catastral Por lo que debe dársele el trámite de menor cuantía.

NOTIFICACIONES

A la actora se le puede notificar en la carrera 33 No. 27C-03 del Barrio Hipódromo del Municipio de Soledad.

A la demandada se le puede notificar en la calle 53 No. 24-9 Urbanización Muvdi 2ª. Etapa del Municipio de Soledad.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 40 No. 43-125 Of. 32 de la ciudad de barranquilla. Teléfonos 3796441-3145027350-3116954354.

E-MAIL- arnacostaurzola@hotmail.com

Atentamente,

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No.15.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T. P. No. 84.198 exp. C. S de la J.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.524.423 de Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.044.114 de Sahagún (Córdoba) y Con Tarjeta Profesional de Abogado número 84.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y culmine PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA (PERTENENCIA) contra MAGALY AHUMADA OROZCO, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad y contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la casa marcada en la puerta principal 27C-03 de la carrera 33 del Barrio Hipódromo de esta municipalidad y con matricula inmobiliaria número 041-5876.

El Doctor ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder e interponer los recursos necesarios en defensa de mis derechos e intereses. Relevo del pago de costas y perjuicios, a mi apoderado.

OTORGO:

Judith Ahumada O.
JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
C. C. No. 22.524.423 de Barranquilla

ACEPTO:

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 15.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T. P. N o. 84.198 exp. C. S de la J.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

AHUMADA OROZCO JUDITH MARIA

Identificado con C.C. 22524423

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Soledad, 2019-07-10 08:19:02

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 4c6re

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN B. ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO
DEL CIRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Nit. 7.481.541-1 Regimen Comun
Calle 20. No.18 - 04 Soledad - Atlantico

Factura de Venta No. PV0097304
Fecha 10/07/2019
Resolucion DIAN No. 18762006697865
De Fecha 31/01/2018
Desde el No. 1 Al 99000 Autoriza

Descripcion Servicio	Cant.	Vr. Total
IDENTIFICACION BIO * DOBLE	1	3,700.00
	1	4,500.00

Total antes Iva	Valor Iva	Total Factura
6,890	1,309	8,200

Efectivo Recibido 10,000.00
Cambio Efectivo 1,800.00

ATENDIDO POR : IVAN

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

10/07/2019 08:16:29 AM

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de pertenencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente Demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO** y en contra de **MAGALY AHUMADA OROZCO** Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Ordénese la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No **041-5876** Ofíciese.-

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos

Ordenase NOTIFICAR a la demandada MAGALY AHUMADA OROZCO en la dirección calle 53 No. 24-9 Urbanización Muvdi 2 etapa del Municipio de Soledad y emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación. Fíjese EDICTO y hágase las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación nacional, (El Heraldo y El Tiempo). Una vez surtido el termino señalado para la fijación del edicto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nª PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 en su artículo 6, y se procederá a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese a la parte actora, la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
b) Nombre de la parte demandante.
c) Nombres de los demandados.
d) Numero de radicación de proceso;
e) La indicación de la clase proceso.
f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio, (dirección, ciudad y matricula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Téngase al Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA identificado con C.C NO. 15.044.114 y T.P. No. 84.198 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** 160 En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,
25 Octubre 2019
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
A LOS 06 DIA DEL MES DE Marzo 2020
NOTIFICO EL PROVEIDO ANTERIOR A: Magaly Del Socorro Ahumada Orozco CC 22395257.
EL NOTIFICADO: Magaly Ahumada
EL SECRETARIO: BNER.

Barranquilla, tres (3) de febrero de los dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando, que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer

Edith G P B.

EDITH GARY BRIEVA
SECRETARIA

AUTO

Rad: 2022-00013
Demandante: HUGO RAFAEL ESCAMILLA RIVERA
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORAL DE BARRANQUILLA, tres (3) de febrero de los dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se encontró que la parte demandante procedió a presentar escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido por el artículo 28 C.S.T

Así mismo encuentra esté Juzgador que, una vez subsanada la demanda está reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por **HUGO RAFAEL ESCAMILLA RIVERA en contra De la Administrador Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDÉNESE notificar personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (a través de correo electrónico) el contenido del presente auto al Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES, para que a través de su representante legal Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia virtual de la demanda al buzón de notificaciones judiciales, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia virtual que se adelantará en la fecha indicada posteriormente. La notificación anterior se realizará con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que registra la parte demandada en el certificado de cámara de comercio.

TERCERO: OFICIAR a la procuraduría delegada en asuntos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.L y el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia numeral 7, cuya notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el numeral anterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA del estado, de la admisión del libelo incoatorio de conformidad con el Art. 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso. La anterior notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIÉRASE a COLPENSIONES para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue con destino a este proceso, la carpeta administrativa del señor HUGO ESCAMILLA RIVERA y el reporte de semanas unificados.

SEXTO: Se programa fecha de audiencia para el día **06 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10.00 AM**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, se le indica a la demandada que deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, una vez surtido lo anterior el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

Se espera la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

SÉPTIMO: Se recomienda a la parte demandada, que la contestación de la demanda sea enviada de forma escrita al correo electrónico de este Despacho j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la celebración de la audiencia; sin embargo, es de indicar que el análisis de la admisión de dicha contestación se hará en la audiencia.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al Dr.(a) ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandante, para que la represente en esta causa judicial, conforme a los términos y para los fines en que fue conferido el poder que se adjunta a la actuación.

NOVENO: Se les recomienda a las partes que, si de mutuo acuerdo han llegado a un acuerdo conciliatorio, se manifieste dicha circunstancia al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO TYBA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022,
LA SECRETARIA,
EDITH GARY BRIEVA

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario N° 2022-00013, informándole que mediante auto que precede se señaló la fecha de audiencia para el 06 de junio de 2022 a las 10:00 A.M.; sin embargo, la misma será aplazada en virtud que se generó reprogramación en la agenda del despacho. Sírvase proveer.

EDITH ESTHER GARY BRIEVA
SECRETARIA.

AUTO

Radicado: 2022-00013
Demandante: HUGO ESCAMILLA RIVERA
Demandado: COLPENSIONES

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente expediente al Despacho, se decidió aplazar la audiencia programada para el día 06 de junio de 2022 a las 10:00 A.M., en virtud que se generó reprogramación en la agenda del despacho, por lo que, una vez revisada y ajustada la agenda se reprogramará dicha audiencia, así las cosas, esta Sede Judicial.

DISPONE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el próximo 06 de junio de 2022 a las 10:00 A.M.

SEGUNDO: Fijar fecha de audiencia para el **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S. Así mismo, se recuerda que la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

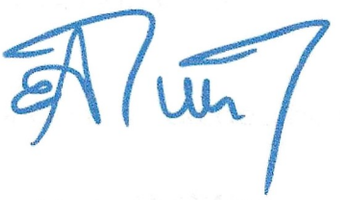

ALBA LEAL LEON
JUEZ
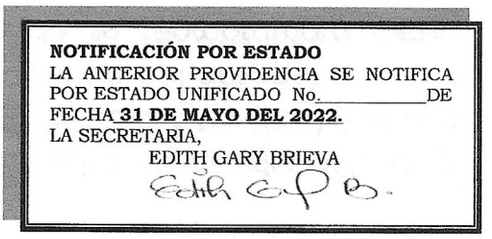
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO UNIFICADO No._____DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2022.**
LA SECRETARIA,
EDITH GARY BRIEVA